

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 153

Concierto sobre el vino

Ante la pasividad demostrada por algunos Ayuntamientos de esta provincia en el cumplimiento de la Circular, fecha 22 Junio 1938 ("Boletín Oficial" del 29), pongo en conocimiento de los señores alcaldes que no hayan ejecutado tal orden que, en el plazo de cinco días, han de remitir a la Junta provincial de Beneficencia las actas y hacer las imposiciones correspondientes a las mensualidades vencidas.

Santander, 21 de Septiembre de 1938. 1835

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

CIRCULAR NUMERO 154

JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

En la sesión de esta Junta, celebrada en el día de la fecha y en atención a circunstancias del momento, se ha acordado ampliar la Circular número 145, de fecha 14 del actual ("Boletín Oficial" del 16), prohibiendo el sacrificio y exportación con tal destino de los animales cuyo peso no exceda de setenta y cinco kilogramos.

Lo que, por medio de la presente, se pone en conocimiento de los señores alcaldes para que, como presidentes de las Juntas locales, obliguen a los ganaderos, tratantes y carniceros al más exacto cumplimiento de lo anterior.

Santander, 21 de Septiembre de 1938. 1834

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

Francisco Moreno y de Herrera

CIRCULAR NUMERO 155

ESPECTÁCULOS

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, Sección Teatro, comunica a este Gobierno, con fecha 21 del actual, lo que sigue:

«Reifero a V. E. nuestro oficio fecha 27 del pasado mes de Abril, en el que le comunicábamos la concesión hecha a don Doroteo Berriartúa de la exclusiva para la España Nacional del Programa Oficial de Espectáculos.

Con relación a la prohibición callejera, ha llegado a nuestro conocimiento que se reparten programas particulares en cafés, bares, peluquerías, comercios, etc., reparto que también está prohibido, pues aunque no está hecho en la calle, también es callejero. Únicamente, fuera del oficial, se permite el reparto de programas en los cines y como anuncio del espectáculo en el día de la representación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que hago público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores alcaldes y empresarios de espectáculos de la provincia y debido cumplimiento.

Santander, 24 de Septiembre de 1938. 1847

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

Vista la instancia presentada por la señora viuda de Pascual Talavera, de Pontejos, y examinados los antecedentes y justificantes presentados, esta Comisión provincial de Incautación de Bienes acordó, en sesión celebrada el día 30 de Marzo último, decretar quede sin efecto la intervención de los créditos existentes a su favor, por encontrarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 5 de Abril de 1938.—III Año Triunfal.—El abogado del Estado secretario (ilegible).

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La inexistencia de un órgano de justicia ante al que puedan interponerse hoy recursos de casación, y más concretamente, la extraordinaria acumulación de recursos preparados en el ya largo período de interrupción impuesto por la Guerra, se traduce, según los casos, en detrimento de los legítimos derechos, de las partes que proceden de buena fe, o en escudo tras el cual se parapeta la malicia reprochable del que preparó un recurso a sabiendas de su notoria improcedencia, con el solo fin de paralizar la ejecución de una sentencia inexcusable. Ni el justo interés privado, ni el superior interés público, ni la función augusta de administrar justicia son compatibles con la indefinida paralización de un servicio tan esencial en todo régimen y todavía más en el instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional.

Hay además, y ante todo, una necesidad de orden genérico; la que aconseja una ordenación cada día más completa y sistemática de los diversos órganos del Nuevo Estado Español, en la que no puede faltar por más tiempo un Tribunal Supremo de Justicia, del mismo modo que ya hubo de crearse y existe un Alto Tribunal de Justicia Militar.

Si las necesidades apuntadas imponen el inmediato funcionamiento de un Tribunal Supremo de Justicia, el momento actual que nuestra España vive, aconseja darle, sin mengua de la suprema autoridad de su fuero y de la indispensable firmeza de sus fallos, una organización provisional y transitoria que sirva las exigencias excepcionales del presente y salve el espacio, ya corto, que nos separa de la ordenación definitiva y permanente que el Nuevo Estado ha de dar a todos sus órganos y funciones.

Habida cuenta de estas circunstancias, no se han querido abordar las múltiples cuestiones que la organización definitiva del Tribunal Supremo plantearía. Se limita esta Ley a dar una organización provisional que, sin prejuzgar la definitiva, permita resolver sobre la marcha los problemas planteados.

Por lo que afecta al sistema de nombramiento, parece prudente recoger la experiencia que aconseja rectificar los sistemas vigentes, imponiéndose como consecuencia de tal rectificación la separación de sus cargos de todos los Presidentes, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal que lo componían, y la adopción provisional de un sistema de nombramiento que permita escoger entre las más altas categorías de la Magistratura y las más destacadas y singulares capacidades jurídicas aquellas que más garantías ofrezcan para el desenvolvimiento de su altísima función.

Tales son las razones que motivan la presente Ley, y en consecuencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogados los Decretos de seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, Leyes de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos y trece de Junio de mil novecientos treinta y seis, y demás disposiciones complementarias.

Artículo segundo. Quedan separados de sus cargos todos los Presidentes, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal que integraban aquel organismo.

Por los Ministerios a que corresponda se acordará que los funcionarios separados y de aquéllos dependientes, una vez resuelto favorablemente el expediente de depuración a que puedan estar sometidos, vuelvan, si lo solicitaren, al servicio activo con la categoría y número en el Escalafón que tuvieran en el Cuerpo a que pertenecieran de no haber sido promovidos a los cargos que desempeñaban en el Tribunal Supremo.

Artículo tercero. Mientras no se organice definitivamente la administración de justicia en el Nuevo Estado, el Tribunal Supremo quedará constituido conforme a las normas de la presente Ley.

Artículo cuarto. El Tribunal Supremo ejercerá jurisdicción sobre todo el territorio nacional.

Artículo quinto. Se compondrá de un Presidente, con todas las facultades anejas a este cargo, cuatro Presidentes de Sala y dieciséis Magistrados distribuidos en cuatro Salas.

Artículo sexto. La plantilla del Ministerio Fiscal estará formada por un Fiscal, un Teniente Fiscal y siete Abogados Fiscales.

Artículo séptimo. La Sala de Gobierno se compondrá del Presidente, de los cuatro Presidentes de Sala y del Fiscal.

Las Salas tendrán la numeración y denominaciones siguientes:

Primera. De lo Civil, compuesta de un Presidente y seis Magistrados.

Segunda. De lo Criminal, compuesta de un Presidente y cuatro Magistrados.

Tercera. De lo Contencioso-administrativo, compuesta de un Presidente y cuatro Magistrados.

Cuarta. De lo Social, compuesta de un Presidente y dos Magistrados.

Artículo octavo. Las Salas primera, segunda y cuarta conocerán de los asuntos que según la legislación vigente les están respectivamente atribuidos. La Sala tercera conocerá únicamente de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos provinciales, quedando expresamente excluidos los recursos contra las resoluciones de la Administración central.

Para el despacho ordinario será suficiente en unas y otras Salas la concurrencia de tres Magistrados, y para la vista y fallo de los negocios de su competencia se constituirán con cinco Magistrados la primera y tercera y tres las otras dos, salvo los casos en que, por la naturaleza del asunto, la Ley exija mayor número.

Artículo noveno. Cuando por enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusación u otra causa no se enumeren en una Sala el número de Magistrados que señala el artículo anterior, asistirán para completarla los de las otras Salas que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo diez. El nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo se hará por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia y recaerá en persona del más alto prestigio por su competencia jurídica demostrada en el ejercicio profesional, en la Administración, en la Cátedra o en la carrera judicial o fiscal.

La misma norma se observará para el nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo.

Artículo once. El nombramiento de los veinte Magistrados que han de componer el Tribunal Supremo, se hará conforme a las siguientes normas:

A) Trece se nombrarán por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los que hayan sido Presidentes de Sala o Magistrados del Tribunal Supremo o de entre los Magistrados de término, todos sin nota desfavorable en su expediente personal.

B) Para conocimiento y fallo de los negocios contencioso-administrativos se nombrarán por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, dos Magistrados de entre los que siendo Letrados, tengan la categoría de Jefes de Administración de primera clase. Estos Magistrados quedarán adscritos a la Sala tercera.

El Presidente del Tribunal Supremo, juntamente con los Magistrados nombrados conforme a lo establecido en los apartados anteriores, formularán al Ministro de Justicia una propuesta que contenga triple número de nombres que el de puestos que completan la dotación de las Salas. En estas propuestas sólo podrán estar incluidas las personas del más alto prestigio por su competencia jurídica demostrada en la Administración, en la Cátedra, en notables publicaciones jurídicas o en veinte años de ejercicio de la abogacía.

Los nombramientos se harán por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los nombres que figuren en la referida lista.

Los Presidentes de Sala se nombrarán por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los veinte Magistrados así designados.

Artículo doce. Completada la dotación de las Salas, las vacantes que en lo sucesivo se produzcan se cubrirán por nombramiento del Gobierno, con arreglo a las siguientes normas:

A) Cada una de las tres primeras, a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los Magistrados de término que, con aptitud previamente reconocida y sin nota desfavorable en su expediente personal, sean propuestos en terna formulada para cada vacante por el Tribunal Supremo en Pleno.

B) La cuarta vacante se cubrirá, también a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los incluidos en terna, formulada por el Tribunal en Pleno, no pudiendo contenerse en la misma más que personas del más alto prestigio por su competencia jurídica demostrada en la Administración, en la Cátedra, en notables publicaciones jurídicas o en veinte años de ejercicio de la abogacía.

C) Las vacantes que se produzcan en las plazas de Magistrados designados conforme a lo dispuesto en el apartado B) del artículo anterior, se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en el mismo.

D) Las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo se cubrirán con arreglo a las normas precedentes.

Artículo trece. El nombramiento de Teniente Fiscal recaerá en quien haya sido Teniente Fiscal o Abogado Fiscal del Tribunal Supremo o sea Fiscal de término.

Los Abogados Fiscales se nombrarán con arreglo a las siguientes normas:

A) Cinco de entre los funcionarios de la Carrera que hayan desempeñado ya dicho cargo en el Tribunal

Supremo o de entre quienes tengan, por lo menos, la categoría de Fiscal de ascenso.

B) Los dos restantes se designarán de entre los que siendo Letrados tengan la categoría de Jefes de Administración.

Artículo catorce. No podrán ser designados Magistrados, ni Fiscales o Abogados Fiscales los que en virtud de expediente de depuración con motivo del Movimiento Nacional hayan sido objeto de sanción, cualquiera que sea la naturaleza de ésta.

Artículo quince. Habrá en el Tribunal Supremo un Secretario y Vicesecretario de Gobierno, que lo serán del Tribunal Pleno, de la Sala de Gobierno y de la Presidencia.

Artículo dieciséis. Las Salas serán asistidas por ocho Secretarios, tres adscritos a la Sala primera, uno a la segunda, dos a la tercera, dos a la cuarta y ocho Oficiales de Sala.

Tanto los Secretarios como los Oficiales se sustituirán entre sí en los casos en que sea legalmente preciso.

Artículo diecisiete. Completará la dotación de la Secretaría de Gobierno el personal administrativo adscrito a la misma con anterioridad, que se hubiere presentado ya en la Zona liberada o se presente en lo sucesivo, siempre que sea dictada resolución favorable en el expediente de depuración.

El Presidente del Tribunal podrá adscribir parte de este personal a la Secretaría, cuando lo reclamen las necesidades del servicio.

Artículo dieciocho. El Ministro de Justicia dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de los artículos precedentes.

Artículo diecinueve. Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para los recursos de casación civil que estén preparados antes de la fecha de la publicación de esta Ley en la Zona actualmente liberada, se reduce a su mitad el plazo de interposición que señala el artículo mil seiscientos dieciséis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los pleitos procedentes de la Península, y se fija en treinta días para los de las Islas Baleares y Canarias.

Las Salas de lo Civil de las Audiencias Territoriales, ante las cuales se hayan presentado escritos preparando recursos de casación por infracción de la Ley, acordarán inmediatamente, si ya no lo hubieren hecho, que se expidan las certificaciones correspondientes de las sentencias recurridas, las cuales deberán extenderse en el plazo improrrogable de quince días y a partir de la expiración de dicho plazo empezarán a correr los términos que para la interposición se establecen, respectivamente, en el párrafo precedente.

DISPOSICION ADICIONAL

Las cuestiones de competencia que se susciten entre las jurisdicciones ordinaria y castrense, serán decididas por una Sala, compuesta del Presidente y un Magistrado de la Sala segunda y un miembro del Alto Tribunal de Justicia Militar designado libremente por su Presidente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Trunfal.—Francisco Franco. 1749

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

EPIZOOTIAS

Cuadro estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la España liberada durante el mes de Junio de 1938, según los datos remitidos a este Servicio por las Inspecciones provinciales del Cuerpo Nacional de Veterinarios.

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto epizootico	Lugo	6	Bovina	42	»
Idem	Orense	1	Idem	4	»
			Totales	46	»
Agalaxia contagiosa	Cáceres	3	Caprina	30	»
			Totales	30	»
Carbunco bacteridiano...	Avila	1	Ovina	2	2
Idem	Badajoz	1	Idem	655	85
Idem	Cáceres	2	Bovina	7	5
Idem	Idem	2	Ovina	80	80
Idem	Cádiz	2	Bovina	3	3
Idem	La Coruña	10	Idem	31	31
Idem	Las Palmas	1	Idem	1	1
Idem	Lérida	1	Equina	2	2
Idem	Lugo	8	Bovina	61	45
Idem	Navarra	1	Ovina	8	8
Idem	Orense	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	3	Idem	4	4
Idem	Palencia	2	Ovina	6	6
Idem	Segovia	1	Bovina	1	1
Idem	Sevilla	1	Idem	1	1
Idem	Soria y zona liberada de Guadalajara	1	Ovina	11	11
Idem	Toledo y zona liberada de Madrid	1	Equina	1	»
Idem	Idem	1	Ovina	11	11
Idem	Zamora	1	Porcina	24	7
Idem	Zaragoza y Teruel	2	Ovina	7	7
			Totales	917	311
Carbunco sintomático	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Cáceres	1	Idem	1	1
Idem	Lérida	1	Equina	6	6
Idem	Lugo	4	Bovina	25	25
Idem	Santander	1	Idem	1	1
Idem	Segovia	1	Idem	4	4
Idem	Zamora	1	Idem	2	2
			Totales	40	40
Cisticercosis	Cáceres	1	Porcina	1	1
Idem	La Coruña	1	Idem	1	1
Idem	Lugo	1	Idem	1	1
Idem	Zaragoza y Teruel	1	Idem	1	1
			Totales	4	4
Distomatosis	Segovia	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Ovina	3	3
Idem	Soria y zona liberada de Guadalajara	1	Idem	5	5
Idem	Vizcaya	1	Idem	15	15
			Totales	24	24

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa	Cáceres	1	Bovina	2	»
Idem	Huesca	7	Idem	1.300	»
Idem	Idem	9	Ovina	19.123	»
Idem	Idem	1	Porcina	25	»
Idem	Navarra	2	Ovina	1.575	»
Idem	Toledo y zona liberada de Madrid	7	Idem	1.040	»
Idem	Idem	2	Caprina	56	»
Idem	Idem	6	Porcina	123	7
Idem	Idem	6	Bovina	481	165
Idem	Zaragoza y Teruel	3	Ovina	1.000	»
Idem	Idem	1	Caprina	5	»
Idem	Idem	1	Bovina	57	»
			Totales	24.785	172
Fiebre de Malta	Badajoz	1	Caprina	6	1
Idem	Logroño	1	Idem	»	* 1
			Totales	6	2
Linfangitis epizoótica	Córdoba	1	Equina	9	2
			Totales	9	2
Mal rojo	Sevilla	1	Porcina	30	12
			Totales	30	12
Muermo	Badajoz	1	Equina	»	* 3
			Totales	»	* 3
Pasteurelosis	Lugo	1	Aviar	30	26
Idem	Navarra	1	Porcina	16	4
Idem	Zaragoza y Teruel	2	Aviar	100	100
			Totales	146	130
Perineumonía exudativa contagiosa	Alava	1	Bovina	1	1
Idem	Guipúzcoa	2	Idem	2	1
Idem	Navarra	1	Idem	5	5
Idem	Valladolid	1	Idem	4	4
Idem	Vizcaya	2	Idem	3	3
			Totales	15	14
Peste porcina	Avila	1	Porcina	* 31	* 71
Idem	Burgos	1	Idem	»	* 5
Idem	Cáceres	1	Idem	82	71
Idem	La Coruña	6	Idem	22	18
Idem	Lugo	8	Idem	159	106
Idem	Navarra	1	Idem	6	5
Idem	Orense	5	Idem	30	30
Idem	Oviedo	1	Idem	1	* 6
Idem	Palencia	3	Idem	74	47
Idem	Pontevedra	3	Idem	17	15
Idem	Segovia	5	Idem	50	25
Idem	Sevilla	1	Idem	80	15
Idem	Toledo y zona liberada de Madrid	1	Idem	65	37
Idem	Valladolid	2	Idem	13	* 17
Idem	Zaragoza y Teruel	1	Idem	1	1
			Totales	631	469
Rabia	Avila	1	Canina	1	1
Idem	Badajoz	1	Idem	1	1
Idem	Cáceres	1	Equina	1	1
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	2	Canina	3	3

Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Guipúzcoa	1	Canina	2	2
Idem	Granada	1	Felina	1	1
Idem	La Coruña	4	Canina	10	10
Idem	Málaga	3	Idem	4	4
Idem	Oviedo	2	Idem	2	2
Idem	Palencia	1	Idem	1	1
Idem	Pontevedra	6	Idem	7	7
Idem	Santander	1	Porcina	3	3
Idem	Idem	1	Canina	1	1
Idem	Segovia	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Equina	1	1
Idem	Idem	3	Canina	4	4
Idem	Idem	1	Ovina	1	1
Idem	Sevilla	2	Canina	6	6
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Valladolid	1	Canina	1	1
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Vizcaya	1	Canina	1	1
Idem	Zaragoza y Teruel	1	Idem	1	1
			Totales	56	56
Sarna	León	1	Caprina	6	»
Idem	Navarra	2	Idem	22	»
Idem	Zaragoza y Teruel	1	Idem	»	* 3
			Totales	28	* 3
Triquinosis	Alava	1	Porcina	1	1
			Totales	1	1
Tuberculosis	Alava	1	Bovina	1	1
Idem	Cádiz	2	Idem	2	2
Idem	Córdoba	3	Idem	8	8
Idem	Guipúzcoa	1	Idem	1	1
Idem	Granada	1	Idem	1	1
Idem	La Coruña	5	Idem	7	6
Idem	Las Palmas	1	Idem	1	1
Idem	Logroño	1	Idem	1	1
Idem	Oviedo	1	Idem	1	1
Idem	Pontevedra	1	Idem	8	8
Idem	Santander	2	Idem	3	3
Idem	Valladolid	1	Idem	1	1
Idem	Vizcaya	1	Idem	10	10
Idem	Zamora	1	Idem	1	1
Idem	Zaragoza y Teruel	2	Idem	19	19
			Totales	65	64
Viruela	Burgos	2	Ovina	40	»
Idem	Palencia	1	Idem	6	»
Idem	Segovia	2	Idem	177	2
Idem	Soria y zona liberada de Guadalajara	6	Idem	404	21
Idem	Toledo y zona liberada de Madrid	1	Idem	744	2
Idem	Valladolid	2	Idem	165	2
Idem	Zamora	3	Idem	243	15
Idem	Zaragoza y Teruel	11	Idem	1 536	97
			Totales	3.255	139

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto Epizootico	Bovina	46	»
Agalaxia contagiosa	Caprina	30	»
Carbunco bacteridiano	Bovina	107	89
Idem	Equina	3	2
Idem	Ovina	783	213
Idem	Porcina	24	7
	Totales	917	311
Carbunco sintomático	Bovina	34	34
Idem	Equina	6	6
	Totales	40	40
Cisticercosis	Porcina	4	4
Distomatosis	Bovina	1	1
Idem	Ovina	23	23
	Totales	24	24
Fiebre aftosa	Bovina	1.840	165
Idem	Caprina	61	»
Idem	Ovina	22.738	»
Idem	Porcina	148	7
	Totales	24.787	172
Fiebre de Malta	Caprina	6	2
Linfangitis epizootica	Equina	9	2
Mal rojo	Porcina	30	12
Muermo	Equina	»	* 3
Pasteurelisis	Aviar	130	126
Idem	Porcina	16	4
	Totales	146	130
Perineumonía exudativa contagiosa	Bovina	15	14
Peste porcina	Porcina	631	469
Rabia	Bovina	3	3
Idem	Canina	45	45
Idem	Equina	2	2
Idem	Felina	2	2
Idem	Porcina	3	3
	Totales	56	56
Sarna	Caprina	28	3
Triquinosis	Porcina	1	1
Tuberculosis	Bovina	65	64
Viruela	Ovina	3.255	139

* Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas corresponden a enfermos de meses anteriores.
 Burgos, 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El jefe del Servicio Nacional de Ganadería, Mariano Rodríguez de Torres.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de GURIEZO

Por orden de la Comisión Central de Incautaciones, este Ayuntamiento saca a la venta en pública subasta una yegua y una vaca, cuya subasta se celebrará el día 26 del mes actual, a las diez, en el Salón de actos de este Ayuntamiento.

Las condiciones, así como los animales objeto de la subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para todo aquel que pueda interesarle.

Guriezo, 19 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan Sáinz. 1838

Sección de Administración de Justicia

Don Angel Sánchez Harguindey, secretario del Juzgado número uno de los de Santander y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en representación de doña Josefa y doña Antonia Lastra Allende, contra doña María Lastra Allende y otros, sobre disolución de comunidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia número uno, de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre disolución de comunidad de bienes, seguidos en virtud de demanda formulada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, a nombre de doña Josefa y doña Antonia Lastra Allende, casadas, y dirigidas por el letrado don José Aparicio, contra doña María Lastra Allende, doña Luisa Somonte Lastra, don Bernardo Camus Lastra, doña Elvira y don Pedro Lastra Allende; don Joaquín, doña Victoria, doña Sara y doña Irene Lastra Lastra, representados estos siete últimos por don Julián Martínez Santiuste; los fallecidos don Antonio, doña Anacleto, don Mariano Alonso Lastra, don Rogelio Ruiseco Lastra, doña Brígida y doña Marcelina Abad Lastra; don Alberto y doña Nieves Pérez Lastra; don Francisco Vázquez Lastra; doña Elvira y don Francisco Somonte Lastra; doña Aurelia, don Ignacio, don José y don Antonio Lastra Allende, y doña Justa Lastra Saruña.

Fallo: Que estimando la demanda, debo ordenar y ordeno la venta en pública subasta judicial, con admisión de licitadores extraños y previa tasación pericial de las fincas sitas en esta ciudad y descritas en el hecho primero de la demanda, y que se repartan el precio obtenido entre los conductores por veintisieteavas partes, condenándose a los demandados a consentir tal venta y reparto del precio que se obtenga en la misma y al pago de las costas causadas, en proporción a su derecho.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Benito y Blasco.”

Y para notificar a los demandados y en cumplimiento de lo acordado por S. S.^o, en providencia del día de hoy, libro el presente en Santander a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey.

María Llanos, un tal Goya y una tal Jovita, comparecerán, en el término de cinco días, ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y bajo los apercibimientos legales, rogando a las Autoridades y a cuantas personas conozcan su paradero, procedan a su detención, dando cuenta a este Juzgado militar letra D, Muelle, 16, tercero.

1798

Otilia Gómez González, comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y bajo los apercibimientos legales, rogando a las Autoridades y a cuantas personas conozcan su paradero procedan a su detención, dando cuenta a este Juzgado militar letra D, Muelle, 16, tercero.

1799

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial 3.^o de la R. N. M., juez instructor de la causa que se sigue contra Pedro Martínez Vázquez, por el presunto delito de deserción,

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Pedro Martínez Vázquez, con domicilio en Travesía de Tetuán, 3, bajo, de profesión marino, acusado del presunto delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto la presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que, en el término de ocho días, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas vlases que, en cuanto tenga noticia del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, acordando sea conducido, con custodia, a la Comandancia de Marina de Santander, y a mi disposición.

Santander, 15 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Fernando G. de Paredes.—Por mandato del señor juez, (ilegible). 1805

Familiares más próximos de Sara Amieva Díez, ambulante, natural, al parecer, de Cuba, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 1, de esta ciudad de Santander, para declarar y serles ofrecidos las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario, por muerte de aquella, en causa, por muerte, número 84 de 1938, instruída por dicho Juzgado, a virtud de ser arrollada, al parecer, por el tren Cantábrico, sobre las 18 del día 9 de Agosto, en el cruce de Bóo de Piélagos, bajo los apercibimientos legales.

1815

Joaquín Alonso Fernández, vecino de Sobrelapeña, Ayuntamiento de Lamasón, provincia de Santander, y Ramiro González Hernández (a) el Pinto, de oficio aserrador, soltero, de 38 años de edad, vecino de Río (Santander), que ha estado trabajando en Bazaburua Mayor (Navarra), y que algunas veces se hospedaba en casa de Julián Machain Juambelz, comparecerán, dentro del término de diez días, en Pamplona, ante el juez instructor don Paulino Biurrun Bella, para responder a los cargos que les resulten en el procedimiento que se les instruye en el sumarísimo de urgencia número 2.157, sito en el Gobierno militar de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Pamplona, 16 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El teniente juez instructor, Paulino Biurrun. 1811